

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	183
Radicado	76001311001220210002100
Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	ERNESTO MEJIA ESTRADA
Causante	DIEGO MEJIA CASTRO
Tema	ADMITE DEMANDA

El señor ERNESTO MEJIA ESTRADA heredero del causante DIEGO MEJIA CASTRO fallecido el 21 de agosto de 2020 en Cali, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicita la apertura y radicación de la sucesión intestada del citado causante.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante DIEGO MEJIA CASTRO, fallecido el 21 de agosto de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER al señor ERNESTO MEJIA CASTRO, como heredero en calidad de hijo del fallecido DIEGO MEJIA CASTRO.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a la persona que a continuación se relaciona, con el fin de que se sirva comparecer al proceso para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP,

NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
SERGIO MEJIA ESTRADA	s.mejia@ml.com

La notificación por correo electrónico deberá ajustarse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y así mismo deberá remitirse copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicando además, el correo electrónico del Despacho.

QUINTO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio del causante con la señora CLAUDIA FERNANDA BOTERO AYALA, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 523 del CGP, a la señora CLAUDIA FERNANDA BOTERO AYALA, con el fin de que se sirva comparecer al proceso, por lo cual se deberá proceder con la notificación por correo electrónico, la cual deberá ajustarse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y así mismo deberá remitirse copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicando además, el correo electrónico del Despacho.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora CLAUDIA FERNANDA BOTERO AYALA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 523 del C.G.P.,

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA

Juez

(6)